

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

FLOR MARIA
MENDOZA A.
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-268
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 187-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) H U M B E R T O SANCHEZ TAMAYO Y OTRA vecino (a) El Valle, del corregimiento de El Valle Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-60-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-454-95 según plano aprobado Nº 201-05-6272 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0,563.20 M2. ubicada en El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raquel De La Guardia.
SUR: Olinda Bernal.

ESTE: Billy Bray - Olinda Bernal.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —, o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de septiembre de 1996.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-290
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 194-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) RAMON SAAVEDRA CEDEÑO, vecino (a) Penonomé, del corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-27-782, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-099-96, según plano aprobado Nº 205-05-6484 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0,563.20 M2. ubicada en El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raquel De La Guardia.
SUR: Olinda Bernal.
ESTE: Billy Bray - Olinda Bernal.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón de 5 Mts. de ancho.
SUR: Rodrigo Castillo Araúz - Lorenzo Valderrama Quiroz.
ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho.
OESTE: Callejón de 5 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de septiembre de 1996.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-290
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 194-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) FELICIANO QUIJADA GUARDIA Y OTRA, vecino (a) Aguas Frías, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

NORTE: Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de

mediante solicitud Nº 4-698-93, según plano aprobado Nº 205-05-6303 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1338.59 M2. ubicada en Aguas Frías, Corregimiento de Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Heliodoro Quijada.
SUR: Enrique Fernández.
ESTE: Heliodoro Quijada.
OESTE: Calle Villa Lourdes 7.50 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-331
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 199-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) FELICIANO QUIJADA GUARDIA Y OTRA, vecino (a) Aguas Frías, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

NORTE: Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de

HACE SABER:
Que el señor (a) M A G D A L E N O CASTILLO Y OTROS, vecino (a) Las Delicias, corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-95-528 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-708-87, según plano aprobado Nº 205-01-6446 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2931.59 M2. ubicada en las Delicias, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Hermelinda Castillo T.
SUR: Carretera Las Delicias - Penonomé - capilla de Las Delicias.
ESTE: Terreno ocupado por Ariel José Arcia A. - Capilla de Las Delicias.
OESTE: Terreno ocupado por Emilio Castillo Trujillo - zanja de drenaje.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 días del mes de agosto de 1996.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-351
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 200-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) FELICIANO QUIJADA GUARDIA Y OTRA, vecino (a) Aguas Frías, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-706, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

NORTE: Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nº23,128

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 62

(De 19 de septiembre de 1996)
" POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 1

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 189

(De 16 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL ACTO PUBLICO CORRESPONDIENTE, EL CONTRATO QUE LLEVE A CABO EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA CON LA FIRMA CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON ABOGADOS LITIGANTES DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK, HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00)" PAG. 10

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 212

(De 13 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE ESTABLECE Y DESARROLLA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO Y LA JUNTAS TECNICAS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SE REGLAEMENTA EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS LABORALES, DE ESTUDIO, ESPECIALES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 11

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 192

(De 13 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE OMAR TORRIJOS HERRERA A LA ESCUELA PRIMARIA MARTA, EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE." PAG. 20

DECRETO EJECUTIVO Nº 193

(De 13 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE ANTONIO RIOS SAAVEDRA A LA ESCUELA PRIMARIA DE BOQUERON, DISTRITO DE BOQUERON, PROVINCIA DE CHIRIQUI." PAG. 21

DECRETO EJECUTIVO Nº 194

(De 13 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NO.518 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993." PAG. 22

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 71

(De 10 de septiembre de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA PAVIMENTOS, S.A." PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 62

(De 19 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 699-A del Código Fiscal queda así:

Artículo 699-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del año fiscal

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

de 1991, la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa, pagará el impuesto sobre la renta, de acuerdo con la tarifa y las normas aplicables a las personas naturales, sobre aquella parte de su renta neta gravable atribuible a sus ingresos brutos anuales que no excedan de cien mil balboas (B/.100,000); y de acuerdo con la tarifa y las normas aplicables a las personas jurídicas, sobre aquella parte de su renta neta gravable atribuible a sus ingresos brutos anuales que excedan de cien mil balboas (B/.100,000), sin sobrepasar los doscientos mil balboas (B/.200,000). Además, dicha persona jurídica quedará exenta del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana, la empresa en que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas; o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas;
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de doscientos mil balboas (B/.200,000); y
3. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente, ante la Dirección General

de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que deseé acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para calcular la proporción de la renta neta gravable sujeta a las tarifas correspondientes.

Artículo 2. El literal d del artículo 701 del Código Fiscal queda así:

Artículo 701. ...

d. Las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o sea creada en el futuro, incluyendo las zonas libres de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 29 de 1992, pagarán la totalidad del impuesto sobre la renta, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo 699 ó en el 700 de este Código, según sea el caso, sobre la renta gravable obtenida de operaciones interiores, entendiéndose por tales operaciones las ventas realizadas a adquirientes ubicados en el territorio aduanero de la República de Panamá.

Sobre la renta gravable obtenida de operaciones exteriores, las personas establecidas en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o sea creada en el futuro, incluyendo las zonas libres de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 29 de 1992, pagarán a partir del 1 de julio de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1996, un impuesto sobre la renta conforme a una tarifa única del quince por ciento (15%). A partir del 1 de enero de 1997, las personas naturales o jurídicas establecidas o que se establezcan y operen dentro de las zonas a que se refiere este literal, no pagarán impuesto sobre la renta por las ganancias obtenidas en las operaciones exteriores.

Para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, los contribuyentes pagarán, en concepto de adelanto al pago del impuesto sobre la renta, sobre la renta gravable obtenida en tales operaciones,

tres (3) partidas iguales con vencimiento a los seis (6), nueve (9) y doce (12) meses siguientes a la fecha de finalización del año fiscal del contribuyente.

El monto estimado será calculado sobre las exportaciones del año fiscal anterior, con base en la siguiente tabla.

Las reexportaciones en millones de balboas pagarán un adelanto al impuesto sobre la renta, así:

Hasta	2.0	millones	B/. 8,500.00;
De	2.0 a 5.0	millones	30,000.00;
De	5.0 a 10.0	millones	60,000.00;
De	10.0 a 20.0	millones	100,000.00;
De	20.0 a 40.0	millones	175,000.00;
De	40.0 a 80.0	millones	275,000.00;
De	80.0 a 120.0	millones	400,000.00;
Más de	120.0	millones	500,000.00.

Las empresas que operan en las zonas libres de petróleo están exentas del pago del referido anticipo.

Al término del período fiscal correspondiente, los contribuyentes establecidos en las zonas libres presentarán su respectiva declaración jurada, de acuerdo con el artículo 710 del Código Fiscal, y pagarán la diferencia entre el estimado del impuesto sobre la renta, el adelanto en concepto de operaciones exteriores y el impuesto sobre la renta generado por la renta gravable sobre tales operaciones exteriores, calculado con base en la tarifa única del quince por ciento (15%).

Para los efectos de este artículo, se entiende por operaciones exteriores u operaciones de exportación de las personas establecidas en las zonas libres, las transacciones de venta que se realicen con mercancía nacional o extranjera que salga de dichas zonas libres con destino a clientes ubicados fuera del territorio de la República de Panamá. También se consideran operaciones exteriores, los traspasos entre personas naturales o jurídicas establecidas dentro de las zonas libres y las rentas provenientes de comisiones sobre operaciones exteriores efectuadas en las zonas libres.

Los empleados de las personas naturales o jurídicas establecidas en las zonas libres, pagarán el impuesto sobre la renta conforme al artículo 700 de este Código.

Toda declaración jurada será presentada utilizando medios magnéticos o formularios autorizados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y contendrá, entre otros datos, el importe de las operaciones gravadas y el monto de las sumas a pagar.

La presentación tardía de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, así como el atraso en el pago de cualquiera de las tres (3) partidas de adelanto al pago del impuesto sobre la renta, con excepción de lo señalado en el parágrafo transitorio, ocasionará los recargos e intereses contemplados en el artículo 1072-A de este Código.

Toda empresa que se establezca en una zona libre ubicada en el territorio de la República de Panamá, desde la promulgación de esta Ley hasta el 31 de diciembre de 1996, durante su primer año o fracción de operación, no pagará ningún tipo de adelanto al impuesto sobre la renta. Al final del período, estas empresas liquidarán su impuesto sobre la renta, con base en la tarifa única del quince por ciento (15%).

PARÁGRAFO TRANSITORIO. 1. La primera partida del impuesto anticipado causado al 30 de junio de 1996, a que se refiere el artículo 5 de la Ley 28 de 1995, será pagada por todos los contribuyentes afectos, sin recargos, intereses ni multas, a más tardar el 30 de septiembre de 1996.

2. Todo crédito que surja en concepto del adelanto, será objeto de devolución, cesión o compensación, de conformidad con los artículos 710 y 1073-a del Código Fiscal, en lo que respecta a los tributos bajo la jurisdicción de la Dirección General de Ingresos.

3. Los contribuyentes con períodos fiscales especiales pagarán el impuesto sobre

la renta por operaciones exteriores, de manera proporcional a la tarifa del quince por ciento (15%), para los meses transcurridos del año 1996.

Artículo 3. El artículo 710 del Código Fiscal queda así:

Artículo 710. Todo contribuyente está obligado a presentar, personalmente o a través de apoderado o representante, una declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior, así como de los dividendos o participaciones que haya distribuido entre sus accionistas o socios, y de los intereses pagados a sus acreedores.

Los plazos para la presentación anual de esta declaración jurada serán:

Para las personas naturales, hasta el 15 de marzo;

Para las personas jurídicas, hasta el 31 de marzo.

Conjuntamente con esta declaración, el contribuyente presentará una declaración estimada de la renta que obtendrá en el año siguiente al cubierto por la declaración jurada. Dicha renta según la declaración estimada, no deberá ser inferior a la renta indicada en la declaración jurada. No obstante, cuando la declaración estimada refleje un saldo menor que la declaración jurada, ésta quedará sujeta a las investigaciones de todas las razones y comprobaciones en que se sustenta, a fin de determinar su falsedad, según lo establece el numeral 10 del artículo 752 de este Código, o de otras razones que conlleven recargos e intereses, si fuere el caso.

La liquidación y el pago del impuesto sobre la renta se hará de acuerdo con la declaración estimada. El ajuste, entre la declaración jurada y la declaración estimada que cubran un mismo año, se hará a la fecha de la presentación de la declaración jurada, y si el ajuste da por resultado un saldo favorable al Estado, deberá cancelarse a más tardar el 31 de marzo de ese mismo año, en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Si el ajuste antes referido fuera favorable al contribuyente, será aplicado para cancelar las partidas de su declaración estimada. Si persistiese saldo favorable, le será acreditado a futuros pagos o compensado a otros tributos, o devuelto en caso de que no tuviere que pagar ningún otro tributo, salvo que otra disposición legal le brinde un tratamiento especial.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente está obligado a presentar declaración de sus rentas, excepto en los siguientes casos:

1. El trabajador que devenga un solo salario;
2. Las personas naturales que ejerzan profesiones o actividades de manera independiente, cuya renta neta gravable sea de mil balboas (B/.1,000) o menos en el período fiscal respectivo, siempre y cuando sus ingresos brutos no asciendan a más de tres mil balboas (B/.3,000) anuales;
3. Las personas naturales que se dediquen a la actividad agropecuaria y tengan ingresos brutos anuales menores de cien mil balboas (B/.100,000).

Para tal efecto se entiende por:

- a. Actividad Agropecuaria. La producción de alimentos, sal, madera, materia prima agrícola, avícola, pecuaria y forestal, cosecha propia de granos básicos tales como arroz, maíz, sorgo y otros productos agrícolas.
- b. Actividad Pecuaria. La ganadería, porcinocultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies animales.
- c. Actividades relacionadas con acuicultura. Las relativas al cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos producidos en condiciones controladas.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos, antes del vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada del impuesto sobre la renta, una extensión de dicho plazo, hasta por un período máximo de tres meses, previo el pago del impuesto que el contribuyente estime causado. Si luego de la presentación de la declaración jurada resultan impuestos por pagar en exceso de lo ya abonado por el contribuyente, se causarán los recargos e intereses respectivos sobre el saldo insoluto del impuesto.

PARÁGRAFO 3. Las personas jurídicas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón, o en cualquier otra zona libre que exista o sea creada en el futuro,

incluyendo las zonas libres de petróleo a que se refiere el Decreto de Gabinete 29 de 1992, estarán obligadas a presentar, separadamente, sus declaraciones juradas de renta, relativas a sus operaciones interiores y exteriores.

PARÁGRAFO 4. A partir del 1 de enero de 1997, todas las personas jurídicas establecidas o que se establezcan en cualquier zona libre dentro del territorio de la República de Panamá, independientemente del giro de sus operaciones, deberán preparar, y mantener en sus establecimientos, estados financieros anuales de conformidad con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. Los estados financieros deberán ser refrendados por un contador público autorizado, emitidos dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de cierre del período fiscal, y mantenidos a disposición de las autoridades de la Dirección General de Ingresos, quienes podrán requerir un ejemplar original de dichos estados para documentar el expediente de las diligencias que practican.

Los estados financieros deberán incluir un balance general, un estado de resultados, un estado de patrimonio incluyendo los cambios de utilidades retenidas y un estado de flujo de efectivo.

Artículo 4. Adíjonsese el artículo 756-A al Código Fiscal, así:

Artículo 756-A. Tanto las personas naturales o jurídicas que realicen operaciones exteriores exentas, como aquéllas obligadas a llevar contabilidades separadas en razón de su actividad, deberán presentar oportunamente a la autoridad fiscal, los informes y documentos que ésta les solicite, relacionados con sus operaciones.

Por el incumplimiento injustificado de esta obligación serán sancionadas con multa

de mil balboas (B/.1,000) hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000).

Artículo 5. El artículo 757 del Código Fiscal queda así:

Artículo 757. Cuando se aplique cualquiera de los tres artículos anteriores y la infracción sancionada se siga cometiendo, se seguirá imponiendo la multa sucesivamente hasta que tal conducta cese, pudiéndose imponer la multa nuevamente tantas veces se

Artículo 6. El artículo 2 del Decreto de Gabinete 109 de 1970 queda así:

Artículo 2. La Dirección General de Ingresos tiene como funciones, salvo que la Ley las haya asignado a otra entidad o dependencia, el reconocimiento, recaudación y fiscalización de las rentas, servicios, derechos, impuestos, tasas y contribuciones fiscales de carácter interno dentro del territorio nacional, incluidas las áreas referidas en el artículo 632 del Código Fiscal, comprendidas en la Dirección Activa del Tesoro Nacional; así como la prevención, investigación y sanción de las leyes fiscales en toda la República.

Artículo 7. A partir del 1 de enero de 1997, queda derogado el parágrafo del artículo 2 de la Ley 28 de 1996.

Artículo 8. La presente Ley modifica el artículo 699-A, modificado por el artículo 11 de la Ley 56 de 1996; el literal d del artículo 701, modificado por el artículo 5 de la Ley 28 de 1995; los artículos 710 y 757 del Código Fiscal; el artículo 2 del Decreto de Gabinete 109 de 1970; adiciona el artículo 756-A al Código Fiscal y deroga el artículo 592 del mismo Código, modificado por el artículo 2 de la Ley 28 de 1995, así como el parágrafo del artículo 2 de la Ley 28 de 1996.

Artículo 9. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1996.-

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 189
 (De 16 de septiembre de 1996)
**"POR LA CUAL SE EXCEPTUA DEL ACTO PUBLICO CORRESPONDIENTE, EL CONTRATO QUE
 LLEVE A CABO EL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA CON LA FIRMA
 CLEARY, GOTTLIEB, STEEN & HAMILTON ABOGADOS LITIGANTES DE LA REPUBLICA DE
 PANAMA EN EL ESTADO DE NUEVA YORK, HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CINCUENTA
 MIL BALBOAS (B/.250,000.00)"**

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera que uno de los principales objetivos del Estado es el saneamiento y la reestructuración de la Deuda Comercial adquirida en el periodo comprendido entre 1972 y 1987;

Que el Consejo de Gabinete acordó la reestructuración de la Deuda Externa Comercial del Estado mediante el Plan de Financiamiento de 1995 (el "Plan") el cual concluyó el 17 de julio de 1996 con la participación de todos los acreedores excepto Elliott Associates ("Elliott"), una sociedad domiciliada en la ciudad de Nueva York;

Que Elliott inició dos procesos judiciales en julio de 1996 en contra de la República de Panamá ante la corte estatal y federal del Estado de Nueva York para recuperar el total del capital y los intereses adeudados, los cuales reclama como acreedor;

Que la defensa del proceso iniciado por Elliott requiere la contratación inmediata de un bufete de abogados en Nueva York para representar a la República de Panamá;

Que Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton ("Cleary Gottlieb"), abogados domiciliados en Nueva York, están dispuestos y capacitados para asumir de inmediato la defensa de los casos Elliott y así defender los intereses de la República de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional, en reunión del 10 de septiembre de 1996, aprobó solicitar al Honorable Consejo de Gabinete la excepción del requisito de Licitación Pública para proceder a la contratación directa e inmediata de la firma de abogados Cleary Gottlieb, Steen & Hamilton y emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Planificación y Política Económica con dicha firma hasta por un monto de B/. 250,000.00, dada la urgencia evidente en defender los casos que ya están en progreso.

Que el proceso de defensa necesita formalizarse a mediados del mes de septiembre, por lo que urge la contratación inmediata de los abogados indicados en los considerandos anteriores.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Planificación y Política Económica por urgencia evidente, del acto público correspondiente

y se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica a contratar directamente los servicios profesionales de Cleary Gottlieb, Steen & Hamilton, para que en nombre de la República de Panamá, la represente judicialmente en los litigios entre la República de Panamá y Elliott, hasta por un monto de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00).

SEGUNDO: Esta Resolución se emite para darle cumplimiento al Numeral 3º del Artículo 58 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.

TERCERO: Se autoriza al Ministro de Planificación y Política Económica o a quien éste delegue a darle el seguimiento necesario a estos litigios y se ratifican todas las acciones defensivas que haya tomado este Ministerio a favor de los intereses de la República de Panamá en estos procesos.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República
RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
 Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO ALBERTO ARIAS
 Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
 Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
 Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
 Ministro de Obras Públicas

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
 Ministra de Salud
MICHELL DOENS
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE ANDRES TROYANO
 Ministro de Comercio e Industrias Encargado
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
 Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
 Ministro de Planificación y Política Económica

OSCAR CEVILLE
 Ministro de la Presidencia Encargado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 212
 (De 13 de septiembre de 1996)

"**POR EL CUAL SE ESTABLECE Y DESARROLLA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TECNICO Y LAS JUNTAS TECNICAS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, SE REGLAMENTA EL PROGRAMA DE PERMISOS DE SALIDAS LABORALES, DE ESTUDIO, ESPECIALES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 28 de la Constitución Nacional, el sistema penitenciario se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social, y se establece la capacitación de los detenidos de manera que puedan reintegrarse útilmente a la sociedad.

Que por disposición del artículo 47 del Código Penal, la readaptación social del sancionado es uno de los propósitos fundamentales que debe procurar la ejecución de la pena de privación temporal de la libertad.

Que resulta necesario desarrollar las facultades conferidas al Órgano Ejecutivo en materia penitenciaria por la Ley 87 de 1941, a efectos de armonizarlas con los principios constitucionales y legales ya citados, lo mismo que con las técnicas y prácticas modernas de tratamiento científico a los detenidos y sancionados.

Que en consecuencia, se requiere elaborar y reglamentar una serie de programas y actividades de carácter educativo, laborales, profesionales, disciplinarios y de seguridad para los detenidos y sancionados, al igual que establecer y regular el funcionamiento del Consejo Técnico y de las Juntas Técnicas de establecimientos penitenciarios del país, con la finalidad de alcanzar los propósitos del Estado en esta materia.

Que el Programa de Permiso de salida laboral, de estudio y especial a los sancionados constituye un tratamiento rehabilitatorio generalmente aceptado por la mayoría de los sistemas penitenciarios modernos, por su demostrada eficacia al propósito de la readaptación social.

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTICULO 1º. Créase el Consejo Técnico de establecimientos penitenciarios, el cual dependerá administrativamente de la Dirección Nacional de Corrección

El Consejo Técnico estará integrado como mínimo por un abogado, un psicólogo, un trabajador social, todos servidores públicos. El mismo podrá ser ampliado con la participación de otros profesionales de las ciencias médicas o sociales, los que deberán ser designados por la Dirección Nacional de Corrección.

Dicho Consejo escogerá de entre sus miembros a un Coordinador que ejercerá dicha función por un periodo de seis (6) meses prorrogables por igual periodo.

ARTICULO 2º. El Consejo Técnico contará con el apoyo de una Secretaría que tendrá la responsabilidad de llevar registros, actas, y orden de todos los informes y asuntos que se ventilen. De toda sesión del Consejo Técnico se llevará acta pormenorizada, haciendo constar claramente la participación de sus miembros.

ARTICULO 3º. El Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Servir como órgano asesor y consultor a la Dirección Nacional de Corrección en las siguientes materias criminológicas y penitenciarias:
 - a) Organizar y orientar la admisión, clasificación y ubicación de los detenidos y sancionados;
 - b) Determinar la enseñanza que deba impartirseles, el trabajo a que deben estar sometidos y la disciplina que requieran;
 - c) Formular y supervisar los programas y actividades destinados a su readaptación social;
 - d) Hacer las recomendaciones en lo relacionado con la organización, clasificación y administración de los establecimientos penitenciarios.

2. Elaborar su Reglamento Interno y el Reglamento Interno de las Juntas Técnicas, para la consideración y aprobación por la Dirección Nacional de Corrección.

3. Supervisar el cumplimiento de todos los programas y actividades penitenciarias para asegurar que se cumpla a cabalidad con las metas y objetivos establecidos por el Ministerio de Gobierno y Justicia. Estas funciones se ejecutarán mediante visitas periódicas a los centros penitenciarios, reuniones con las Direcciones y con las Juntas Técnicas respectivas

4. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá requerir la opinión o dictamen de cualquier funcionario del sistema penitenciario o particular que considere necesario para ilustrarse mejor sobre el caso o asunto en estudio.

5. Cualquier otra que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS JUNTAS TECNICAS

ARTICULO 4º. En todo establecimiento penitenciario funcionará un organismo que se denominará la Junta Técnica y que estará integrada por: El Director del establecimiento penitenciario o el funcionario que éste designe, quien la presidirá, el Jefe de la Seguridad o el funcionario que éste designe, un abogado, un psicólogo y un trabajador social.

Los miembros de la Junta Técnica serán designados por el Director del establecimiento penitenciario. En caso de que en un mismo establecimiento laboren varios profesionales de la misma disciplina, la

integración de la Junta Técnica se procurará con los de mejor formación y experiencia criminológica y penitenciaria.

En casos necesarios, la Junta Técnica podrá ampliarse con la participación de otros profesionales de las ciencias médicas o sociales, los que deberán ser designados por la Dirección Nacional de Corrección.

La Junta escogerá de entre sus miembros a un Coordinador que ejercerá dicha función por un periodo de seis (6) meses, prorrogables por igual periodo.

ARTICULO 5º. La Junta Técnica contará con el apoyo de una Secretaría, que tendrá la responsabilidad de llevar registros, actas, archivo y orden de todos los informes y asuntos que se ventilen. De toda sesión de la Junta Técnica se llevará acta pormenorizada, haciéndose constar claramente la participación de sus miembros.

ARTICULO 6º. La Junta Técnica adoptará sus decisiones con el voto de la mayoría, y emitirá sus informes suscritos por el Presidente, el Coordinador y el Secretario.

ARTICULO 7º. La Junta Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Organizar y orientar la admisión, clasificación y ubicación de los detenidos y sancionados; determinar la enseñanza que deba impartirseles, el trabajo a que deban estar sometidos y la disciplina que requieran; y hacer las recomendaciones en lo relacionado con la formulación y ejecución de los programas y actividades destinados a su readaptación social, de conformidad con los lineamientos emanados de la Dirección Nacional de Corrección.

2. Realizar como equipo interdisciplinario, la clínica criminológica de los casos que sean sometidos a su consideración, producir una síntesis de

los diversos dictámenes de sus miembros, luego de confrontar los resultados parciales obtenidos, con el propósito de establecer un diagnóstico del interno en cuestión y un pronóstico criminalístico con relación al asunto en estudio.

3. Evaluar a los internos que aspiren a los permisos de salida de que trata este Decreto; las ofertas laborales y planes de estudio, y emitir concepto previo a su otorgamiento ante la Dirección Nacional de Corrección.

Para estas evaluaciones se tomará en cuenta la conducta del interno durante un periodo no inferior a seis (6) meses de la fecha en que se formule la solicitud respectiva.

La Junta Técnica rechazará las solicitudes de permisos de salida que involucren actividades concernientes al manejo de armas, servicio doméstico, al expendio de bebidas alcohólicas o juegos de azar, lo mismo que aquellas que representen riesgos para la integridad del interno, las que atenten contra la moral, el orden público o las buenas costumbres, así como las que hayan de verificarse en lugares que tengan relación con el hecho delictivo de la condena.

4. Servir de órgano asesor y consultivo a la Dirección del establecimiento en asuntos criminológicos y penitenciarios, lo mismo que en cualquier otro asunto que sea de su competencia según este Decreto.
5. Coordinar los programas y actividades a cargo del equipo interdisciplinario del establecimiento de conformidad con las instrucciones de la Dirección del mismo.
6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Junta podrá requerir la opinión o dictamen de cualquier funcionario del establecimiento que considere necesario para ilustrarse mejor sobre el caso o asunto en estudio.

7. Cualquier otra que le asigne el Ministerio de Gobierno y Justicia.

CAPITULO TERCERO DE LOS PERMISOS DE SALIDA

ARTICULO 8º. El propósito fundamental del programa de permisos de salida es propiciar la readaptación social y la reinserción gradual del sancionado a la comunidad, como sujeto productivo.

ARTICULO 9º. El programa de permisos de salidas se ejecutará en los centros penitenciarios que a juicio del Ministerio de Gobierno y Justicia reúnan las condiciones adecuadas para su aplicación, lo cual será decidido mediante Resolución Ministerial.

ARTICULO 10º. El programa de permisos de salidas comprende:

1. **Permisos de salida laborales:** Consiste en salidas del sancionado a su puesto de trabajo, sin custodio, dentro de las jornadas y horarios establecidos en el permiso respectivo.
2. **Permisos de salida de estudios:** Consiste en salidas, sin custodio, con el propósito de iniciar o continuar estudios formales en el centro educativo autorizado, dentro de las jornadas y horarios establecidos en el permiso respectivo.
3. **Permiso de salida especiales:** Consisten en salidas del sancionado, con la vigilancia de custodios o sin ella, para atender situaciones especiales, tales como eventos familiares relevantes, recibir asistencia médica especializada, entrevistas médicas, laborales o de estudios o por cualquier otro motivo de fuerza mayor, dentro de las jornadas y horarios establecidos en el permiso respectivo.

ARTICULO 11º. Para ser beneficiado con el programa de permisos de salidas el sancionado debe solicitarlo mediante memorial en papel simple dirigido al Director Nacional de Corrección, el cual puede ser presentado ante esta Dirección, o directamente ante el Director del establecimiento penal donde se encuentre recluido.

ARTICULO 12º. El peticionario deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser delincuente primario, sin otra causa pendiente que conlleve detención preventiva ordenada por autoridad competente.
2. Mostrar buena conducta, no registrar intento o evasión alguna.
3. Haber cumplido por lo menos una tercera parte de la pena privativa de libertad.
4. Contar con evaluación positiva al efecto por parte de la Junta Técnica.
5. Estar clasificado en nivel de mínima seguridad.
6. Ser nacional o extranjero no deportable.
7. Si se tratare de un permiso de salida laboral o de estudio, deberá acompañarse documento auténtico de oferta laboral o prueba de admisión del Director del plantel educativo con especificación del curso que tomará. En ambos casos deberá hacerse constar que se conoce la condición jurídica del aspirante.

ARTICULO 13º. Correspondrá a la Dirección Nacional de Corrección el otorgamiento de los permisos de salidas de que trata este Decreto, previa evaluación favorable al efecto de la Junta Técnica. Esta decisión no admitirá

recurso alguno. Sin embargo, el Director, de oficio, podrá reexaminar y modificar su decisión.

ARTICULO 14º. El programa de permisos de salidas está sujeto a las siguientes reglas:

1. Los permisos de salidas laborales y de estudio se otorgarán de lunes a sábados. No deberá salirse del centro penitenciario antes de las 5:00 a.m. Quienes hagan uso del permiso de salidas laboral deberán retornar a más tardar a las 7:00 p.m., y aquellos que hagan uso del permiso de salidas de estudio deberán retornar antes de las 9:00 p.m.
2. Los permisos especiales se otorgarán para la fecha específica y en horarios precisos de acuerdo con la situación que los motiva.
3. Los gastos inherentes a los permisos de salidas serán sufragados en su totalidad con recursos del propio interno.
4. Los permisos de salidas estarán sujetos a supervisión para determinar tanto el cumplimiento cabal de las condiciones en que se otorgaron, como el logro de los propósitos de readaptación y reinserción para los que fueron concedidos.
5. El beneficiario de un permiso de salidas deberá demostrar en su desempeño laboral o educativo un rendimiento satisfactorio, lo mismo que una conducta ejemplar en todo momento.
6. Al beneficiario de un permiso de salidas le está prohibido abandonar el establecimiento laboral, educativo o familiar.

7. El incumplimiento de las obligaciones impuestas al sancionado en el otorgamiento del permiso de salida dará lugar a la revocación, suspensión o modificación del mismo, de acuerdo a la gravedad del incumplimiento, a juicio de la Dirección Nacional de Corrección.

CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 15º. En casos de que un interno sancionado se encuentre en la fase terminal de una enfermedad, éste o la Junta Técnica podrá solicitar la concesión de un depósito hospitalario o domiciliario ante la Dirección Nacional de Corrección, previa evaluación del médico forense.

ARTICULO 16º. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 192
(De 13 de septiembre de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE OMAR TORRIJOS HERRERA A LA ESCUELA PRIMARIA MARTA, EN EL CORREGIMIENTO DE EL HARINO, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLE."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, el personal directivo y docente de la Escuela MARTA han solicitado la asignación del nombre de OMAR TORRIJOS HERRERA para su escuela;

Que el General OMAR TORRIJOS HERRERA (q.e.p.d.) durante su vida pública, como gobernante y estadista, demostró ser un hombre de gran visión que luchó por mejorar las condiciones de vida de los panameños especialmente de los indígenas y campesinos de nuestro país;

Que en ese sentido siempre fue su preocupación que los servicios de salud, vivienda y educación estuvieran al alcance de toda la población, en especial, de las clases más necesitadas;

Que la solicitud formulada por los padres de familia de la Escuela MARTA está respaldada por la Dirección Provincial de Educación de Coclé;

Que es política del Organismo Ejecutivo asignar a instituciones educativas del país el nombre de ciudadanos meritorios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar el nombre de OMAR TORRIJOS HERRERA a la Escuela Primaria MARTA, en el Corregimiento El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier otra disposición en esta materia que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 193
(De 13 de septiembre de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE ANTONIO RIOS SAAVEDRA A LA ESCUELA PRIMARIA DE BOQUERON, DISTRITO DE BOQUERON, PROVINCIA DE CHIRIQUI."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Boquerón, Provincia de Chiriquí, conjuntamente con las autoridades locales han solicitado al Ministerio de Educación, el cambio de nombre de la Escuela Primaria de Boquerón por el de Escuela Primaria "ANTONIO RIOS SAAVEDRA", para lo cual han aportado los siguientes documentos:

1. Solicitud de los padres de familia de la Escuela de la población cabecera del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.
2. Biografía del Educador quien en vida se llamó ANTONIO RIOS SAAVEDRA.
3. Certificado de defunción de quien en vida se llamó ANTONIO RIOS SAAVEDRA.

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de la solicitud de cambio de nombre de la Escuela Primaria de Boquerón a Escuela Primaria "ANTONIO RIOS SAAVEDRA", toda vez que la misma cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Denomínase con el nombre de "ANTONIO RIOS SAAVEDRA" a la Escuela Primaria de Boquerón, en el Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO Nº 194
(De 13 de septiembre de 1996)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO NO.518 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 518 de 3 de septiembre de 1993, asigna el nombre de República de Jamaica a la Escuela Viejo Veranillo, ubicada en el Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá;

Que fue incorrecto designar a este plantel educativo con el nombre de República de Jamaica, ya que políticamente es un Estado Independiente pero integrado al Commonwealth Británico;

Que es política del Gobierno de la República de Panamá, hacer público reconocimiento a los países que mantienen relaciones diplomáticas con el nuestro;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo primero del Decreto N° 518 de 3 de septiembre de 1993, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Denomínase con el nombre de "ESCUELA JAMAICA" a la Escuela Primaria Viejo Veranillo, en el Corregimiento de Curundú, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO N° 71
(De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa PAVIMENTOS, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 95852, Rollo 9348 e Imagen 13 de la Sección de Micropeliculas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en dos (2) zonas, ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande.

Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-58; 95-59 y 95-60 y que se describen a continuación:

Zona № 1: Partiendo del Punto № 1 cuyas coordenadas geográficas son 82°11'12.3" de Longitud Oeste y 8°56'5.1" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 4,000 metros, hasta llegar al Punto № 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'12.3" de Longitud Oeste y 8°53'54.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto № 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'45" de Longitud Oeste y 8°53'54.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 4,000 metros, hasta llegar al Punto № 4 cuyas coordenadas geográficas son 82°11'45" de Longitud Oeste y 8°56'5.11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto № 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 400 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Zona № 2: Partiendo del Punto № 1 cuyas coordenadas geográficas son 82°11'12.3" de Longitud Oeste y 8°53'54.9" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto № 2, cuyas coordenadas geográficas son 82°11'12.3" de Longitud Oeste y 8°53'22.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros, hasta llegar al Punto № 3, cuyas coordenadas geográficas son 82°12'17.7" de Longitud Oeste y 8°53'22.4 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, hasta llegar al Punto № 4, cuyas coordenadas geográficas son 82°12'17.7" de Longitud Oeste y 8°53'54.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto № 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de 200 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

Las zonas descritas tienen una superficie total de seiscientas (600) hectáreas y están ubicadas en el Corregimiento de Chiriquí Grande, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PSA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 94-127.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este Contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores del concesionario.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicaciones del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: Los titulares de contratos de exploración y de explotación, podrán importar exentos del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos,

y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación, según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad del mineral solicitado;

b) Extraer el mineral al que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio del mineral a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitadas al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

NOVENO: Se ordena a LA CONCESIONARIA PAVIMENTOS, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

1- La extracción se realizará exclusivamente en los playones existentes dentro del cauce del río hasta una distancia de tres (3) metros de las riberas.

2- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar al cauce de ríos, quebradas o al mar.

3- Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.

4- Se prohíbe la extracción de minerales los sábados, domingos y días festivos.

- 5- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.
- 6- Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.
- 7- LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamento de Pesos y Dimensiones del Ministerio de Obras Públicas.
- 8- LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.
- 9- La producción tendrá un límite máximo de cien mil metros cúbicos anuales ($100,000 \text{ m}^3$ por año).

DECIMO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del Contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMOPRIMERO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo.

DECIMOSEGUNDO: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOCUARTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/ 1.000.00 (Mil balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el periodo que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Chiriquí Grande, la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) por metro cúbico.

DECIMOSEXTO: LA CONCESIONARIA deberá enviar a la Dirección General de Recursos Minerales, cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación impactos negativos contempladas en el Informe Ambiental presentado.

DECIMOSEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá enviar a la Dirección General de Recursos Minerales, seis (6) meses después de aprobado el Contrato, un anexo al Informe Ambiental que contenga la siguiente información:

- a- Plan de Vigilancia y Control Ambiental.
- b- Programa de Restauración de las áreas que resulten degradadas.

DECIMOTAVO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996).

POR LA CONCESIONARIA

ROGELIO EDUARDO ALEMAN ARIAS
Céd. 8-207-2450

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA, 10 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

REFRENDO:

ARISTEDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRQUI

EDICTO Nº 360-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO ATENICO RIVERA**, vecino (a) de Bocatún, corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0455 según plano aprobado Nº 401-05-13789 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4639.18 M2, ubicado en Bocalatún, Corregimiento de Guayabal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Moisés Atencio M.
SUR: Isabel A. de Pinto, Víctor Martínez M., camino hacia la carretera.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

Atencio, quebrada Guayabo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de septiembre de 1996.

ELVIA ELIZONDO

ING. FULVIO ARAUZ

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-223-76

Unica Publicación

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-VERAGUAS

EDICTO Nº 417-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **TEODORA SOLIS DE WING Y OTRO**, vecino (a) de Las Sabanas, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-74-916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7922 según plano aprobado Nº 903-01-9472 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2024.91 M2, ubicadas en El Alto, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leandro Solís.

SUR: Aurelia Ríos de Baena, Juan Ríos.

ESTE: Carretera de

tierra de 12.00 metros

de ancho a Los Solices

y a El Alto.

OESTE: Aurelia Ríos

de Baena.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

La Mesa o en la

Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 3 días del mes de septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-036-945-65

Unica Publicación

Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Asentamiento El Carmen.

SUR: Cándido Jiménez

y otros.

ESTE: Camino de tierra de 7.50 mts. de ancho a la carretera Interamericana - a otros lotes.

OESTE: Félix Jiménez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y

copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en la ciudad de

Santiago a los once

días del mes de

septiembre de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

JESUS MORALES

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-037-085-50

Unica Publicación

de la Barriada La Esmeralda, corregimiento de Canto del Liano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-4916 según plano aprobado Nº 93-05-5748 la adjudicación a título oneroso de DOS parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de : 1.- GLOBO A: 10 Has + 8579.20 M2. que forma parte de la Finca 6827, inscrita al Tomo 759, Folio 18 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. 2.- GLOBO B: 12 Has + 6223.60 M2. que forma parte de la Finca 6826 inscrita al Tomo 759, Folio 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Las Animas, corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

1.- GLOBO A: 10 Has + 8579.20 M2. que forma parte de la Finca 6827, inscrita al Tomo 759, Folio 8 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIDA CEDEÑO QUINTERO**, panameña, mayor de edad, soltera, Ama de Casa, con residencia en Altos de San Francisco, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-89-2420, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 47 Sur de la Barriada Altos de San Francisco, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297,

Folio 472 ocupado por Hermelinda Jordan Vega con 9.90 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad de Matilde Vásquez con 10.32 Mts. ESTE: Calle 47 Sur con 20.02 Mts. OESTE: Finca Nº 57557, Tomo 1317, Folio 104, propiedad de Elida Cedeño Quintero con 20.00 Mts. Area total del terreno, doscientos dos metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (202.31 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 7 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ANA MARIA
PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-037-259-26
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA

SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 45

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) ALFONSO PEÑALOZA MADRID, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de Identidad Personal Nº 8-51-192, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas de la Barriada Prc. Amaya, corregimiento El Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Julio Lau Castillo con 35.25 Mts. 2.

SUR: Calle Del Flaco con 31.25 Mts. 2.

ESTE: Predio de Jorge Jaramillo con 27.35 Mts. 2.

OESTE: Calle San Cristóbal con 27.35 Mts. 2.

Area total del terreno, ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (854.69 Mts. 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de abril de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-037-192-50

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 45

El suscrito Alcalde del

Districto de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALFONSO PEÑALOZA MADRID, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de Identidad Personal Nº 8-51-192, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas de la Barriada Prc. Amaya, corregimiento El Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Julio Lau Castillo con 35.25 Mts. 2.

SUR: Calle Del Flaco con 31.25 Mts. 2.

ESTE: Predio de Jorge Jaramillo con 27.35 Mts. 2.

OESTE: Calle San Cristóbal con 27.35 Mts. 2.

Area total del terreno, ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (854.69 Mts. 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11

del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro de

dicho plazo o término

puedan oponerse la(s)

persona(s) que se

encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de abril

de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

siete de marzo de mil

novecientos noventa y seis.

ANA MARIA
PADILLA

JEFE ENCARGADA

DE LA SECCION

DE CATASTRO MPAL.

L-037-259-26

Unica publicación

dicho plazo o término
puedan oponerse la(s)
persona(s) que se
encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de abril

de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

treinta de abril de mil

novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.

L-037-192-50

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 45

El suscrito Alcalde del

Districto de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) ALFONSO PEÑALOZA MADRID, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula de Identidad Personal Nº 8-51-192, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Lomas de la Barriada Prc. Amaya, corregimiento El Coco donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Julio Lau Castillo con 35.25 Mts. 2.

SUR: Calle Del Flaco con 31.25 Mts. 2.

ESTE: Predio de Jorge Jaramillo con 27.35 Mts. 2.

OESTE: Calle San Cristóbal con 27.35 Mts. 2.

Area total del terreno, ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (854.69 Mts. 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal Nº 11

del 6 de marzo de 1969,

se fija el presente Edicto

en un lugar visible al lote

de terreno solicitado, por

el término de diez (10)

días para que dentro de

dicho plazo o término

puedan oponerse la(s)

persona(s) que se

encuentran afectadas.

Entréguese sendas

copias del presente

Edicto al interesado para

su publicación por una

sola vez en un periódico

de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.

La Chorrera 30 de abril

de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO

(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su

original. La Chorrera,

treinta de abril de mil

novecientos noventa y seis.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.

L-037-192-50

Unica publicación

del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 26 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

EL ALC

NORTE: Camino hacia El Corro.
SUR: Eusebio Hernández Cáceres.
ESTE: Eusebio Hernández Cáceres.
OESTE: Camino hacia Las Lomas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-682-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 318-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABEL VASQUEZ GOMEZ**, vecino (a) del corregimiento de Los Tecales, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-132-2333 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-311974, la adjudicación

a título de compra de cuatro parcelas que forman parte de la Finca Nº 4700, Tomo 188, Folio 428 y de propiedad de MIDA, de una superficie de 2 Has + 4844.23 M2, ubicado en Berba, Corregimiento Progreso, Distrito Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre, carretera.
SUR: Nemesio Castillo.
ESTE: Eligio Pinto, Nemesio Castillo.
OESTE: Domingo Núñez, Enrique Tello.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-688-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 322-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS MURILLO BONICHE**, vecino (a) de Lajas de Tolé, corregimiento de Lajas de Tolé Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-

Has + 0997.00 M2., AV-150-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0042 según plano aprobado Nº 412-08-13654 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 2,052.42 M2, ubicado en Tabasará, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino real y Martín Bonilla.
SUR: Quebrada Laja y Juan Francisco Pérez.
ESTE: Francisco Adán Adames.
OESTE: Víctor Adames Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-688-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 322-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **NICOLAS MURILLO BONICHE**, vecino (a) de Lajas de Tolé, corregimiento de Lajas de Tolé Distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-

Has + 0997.00 M2., AV-150-271, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0042 según plano aprobado Nº 412-08-13654 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 2,052.42 M2, ubicado en Tabasará, Corregimiento de Lajas de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino real y Martín Bonilla.
SUR: Quebrada Laja y Juan Francisco Pérez.
ESTE: Francisco Adán Adames.
OESTE: Víctor Adames Pérez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-611-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 324-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO TORRES PIMENTEL**, vecino (a) de Bocas del Monte, corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0180 según plano aprobado Nº 411-04-13679 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 7,360.26 M2, ubicado en Cerro Pelado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Plácido Torres. SUR: Máximo Torres Pimentel.

ESTE: Porfirio Torres Pimentel, Aida Torres de Ojap.
OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-630-51
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 325-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **E M E L D A CABALLERO**, vecino (a) de Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0183, según plano aprobado Nº 411-04-13711 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 7,360.26 M2, ubicado en Cerro Pelado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Plácido Torres. SUR: Máximo Torres Pimentel.

ESTE: Porfirio Torres Pimentel, Aida Torres de Ojap.
OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-640-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 326-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **E M E L D A CABALLERO**, vecino (a) de Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-127-1182, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0183, según plano aprobado Nº 411-04-13711 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 7,360.26 M2, ubicado en Cerro Pelado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Plácido Torres. SUR: Máximo Torres Pimentel.

ESTE: Porfirio Torres Pimentel, Aida Torres de Ojap.
OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-794-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 332-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMILIO**

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-661-48
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 325-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **E M E L D A CABALLERO**, vecino (a) de Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-51-931, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30981 según plano aprobado Nº 41-03-11875 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 7,284.72 M2, ubicado en Cerro Pelado, Corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de paso hacia Boca del Monte.

SUR: Eduardo Torres Pimentel.
ESTE: Aida Torres de Ojap.
OESTE: Servidumbre de paso y José Lorenzo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-640-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 326-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **PORFIRIO TORRES PIMENTEL**, vecino (a) de Cerro Pelado corregimiento de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre de paso hacia Boca del Monte.

SUR: Eduardo Torres Pimentel.
ESTE: Aida Torres de Ojap.
OESTE: Servidumbre de paso y José Lorenzo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tolé o en la Corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-794-84
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 332-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EMILIO**

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de agosto de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-611-30
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 332-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **GUTIERREZ GONZALEZ**, vecino (a) de Aserrío de Gariché, corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-97, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0594 según plano aprobado Nº 404-02-13571 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,652.48 M2, ubicado en Portón, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dora Castillo B.

SUR: Nivia Jiménez.

ESTE: Nieve Jiménez.

OESTE: Carretera hacia Portón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-036-640-15
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 332-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chir

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 333-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a) EMILIO
GUTIERREZ
GONZALEZ, vecino (a)
de Aserrío de Gariché,
corregimiento de Aserrío
de Gariché, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-53-97, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-0595
según plano aprobado
N° 401-03-13566 la
adjudicación a título
onero de una parcela
de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1,308.33 M2,
ubicado en Canoa
Arriba, Corregimiento
de Progreso, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Camino a otras
fincas.
SUR: Margarita
González.
ESTE: Camino al río
Chiriquí.
OESTE: Clemente
Araúz.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Progreso y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David a los 27
días del mes de agosto
de 1996.

EVILA GONZALEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-794-76
Unica Publicación R

del Distrito de Barú o en
la Corregiduría de
Cabeceira y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 28
días del mes de agosto
de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-816-69
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 334-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
ARISTIDES ALVAREZ
Y OTRA, vecino (a) de
Montilla, corregimiento
de San Pablo Viejo,
Distrito de David,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-
90-98, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud N° 4-31710
según plano aprobado
N° 41-01-12040 la
adjudicación a título de
copra de una parcela de
terreno que forma parte
de la Finca 4699, inscrita
en Tomo 188, Folio 422
y de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, con una
superficie de 0 Has +
2995.33 M2, ubicado en
Manaca Norte, Corregimiento
de Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Joaquín
Rodríguez Pitti.
SUR: Darío Torres
Gómez.
ESTE: Donaciano
Saldaña Ch.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía

Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:
NORTE: Escuela de
Montilla, Mercedes de
Miró.
SUR: Camino, Manuel
Sanchez.
ESTE: Mercedes de
Miró, Manuel Sánchez.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
David o en la
Corregiduría de San
pablo Viejo y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 28
días del mes de agosto
de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-816-77
Unica Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 335-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)
ARISTIDES ALVAREZ
Y OTRA, vecino (a) de
Montilla, corregimiento
de San Pablo Viejo,
Distrito de David,
portador de la cédula de
identidad personal N° 4-
90-98, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, mediante
solicitud N° 4-
31257 según plano
aprobado N° 45-10-
11838 la adjudicación a
título onero de una
parcela de tierras
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
4660.96 M2, ubicado
en Montilla
Corregimiento de San
pablo Viejo, Distrito de
Bugaba, Provincia de
David

identidad personal N° 4-
99-1201, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-
0470 según plano
aprobado N° 404-02-
13727 la adjudicación a

título onero de una
parcela de terreno que
forma parte de la Finca
3939, inscrita en Tomo
305, Folio 88 y de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario, con una
superficie de 1 Has +
5195.27 M2, ubicado
en Aserrío,

Corregimiento de
Aserrío de Gariché,
Distrito de Bugaba
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:

NORTE:

Agustín
Lezcano, Qda. S/N,
Gilberto Lezcano C.

SUR: Carretera
Interamericana
Concepción - frontera,
Ricardo Caballero.

ESTE: Ricardo
Caballero.

OESTE: Agustín
Lezcano, Antonia
Lezcano.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Bugaba o en la
Corregiduría de
Aserrío de Gariché y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en David a los 28
días del mes de agosto
de 1996.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-036-828-35
Unica Publicación R

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 24 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Nº23,129

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 63

(De 19 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE REGULAN LAS OPERACIONES DE REASEGUROS Y LAS DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD" PAG. 1

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

RESOLUCION N° 33

(De 13 de septiembre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRAN A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE)" PAG. 30

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION EJECUTIVA N° 8

(De 17 de septiembre de 1996)

" CONCEDASE LA ORDEN "JOSE DANIEL CRESPO" AL EDUCADOR GUILLERMO ZURITA FLORES" PAG. 31

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 70/96

(De 28 de agosto de 1996)

" MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION NO. 75/95 A, DICTADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1995 "OTORGAR EXONERACIONES A LA TASA DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE" PAG. 32

RESOLUCION N° 77/96

(De 28 de agosto de 1996)

" SOLAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA PODRA ORDENAR LA INSCRIPCION DE UN PROYECTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG. 33

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 63

(De 19 de septiembre de 1996)

" POR LA CUAL SE REGULAN LAS OPERACIONES DE REASEGUROS Y LAS DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A ESTA ACTIVIDAD"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Título I

Del Ámbito de Aplicación

Capítulo I

Disposiciones Generales